RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil doce. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1905-SPA-1022, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de octubre de 2011, el C. Rodrigo Botello Martínez, quien en apego a lo establecido en el los artículos 38 y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información pública, presentó ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha, mediante el cual hace del conocimiento los siguientes hechos:

> *(…) en la calle Narciso Mendoza número 32 en la Colonia Ampliación Miguel Hidalgo Tlalpan DF, entre las calles Luis Echeverría y Ruiz Cortínez donde todos los días por las tardes se está llevando quema de basura, lo cual provoca que el humo se expanda apara los alrededores provocando malos olores, ardor en los ojos, pero sobretodo la contaminación que implica, ya que el vecino que quema basura al final de su terreno tiene llantas y productos que son tóxicos para la salud (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3477-2011 del 18 de octubre de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2011-1905-SPA-1022. El acuerdo se notificó a la persona denunciante vía electrónica el 25 de octubre de 2011, sin que se recibiera acuse de su recepción, por lo que el cinco de julio de 2012 este fue notificado por estrados.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3477-2011, el 25 de noviembre de 2011 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

> *(…) realizamos un recorrido sobre la calle Narciso Mendoza en el tramo comprendido de Luis Echeverría e Ignacio Zaragoza, Colonia Ampliación Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, no se localizó el número 32 de la misma calle, al entrevistarnos con una persona que se encontraba vendiendo artículos diversos en la entrada de su propiedad (ropa, películas, entre otros) se le preguntó que si sabía dónde se encontraba en número 32 de esa calle, comentó que no,*

asimismo se le preguntó si tenía conocimiento de que en esa calle se queman residuos sólidos (basura), comentó que si se llevan a cabo quemas a cielo abierto de basura domiciliaria, que una señora quema en la parte trasera de la propiedad, provocando emisiones de humo y malos olores, se le comentó que si las quemas son muy frecuentes, comentó que no, pero si se lleva a cabo dichas quemas. Acto seguido se procedió a tocar en el inmueble señalado por la vecina, el cual fuimos atendidos por una persona de sexo masculino quien dijo ser albañil, asimismo se le preguntó por el propietario del inmueble el cual señalando que en ese predio hay tres casa al interior, se le hizo el comentario de que si en ese predio queman basura, comento que no tiene conocimiento, sólo hizo mención que en la parte trasera del inmueble hay basura acumulada, se le comentó que si podía permitirnos el ingreso para constatar su dicho, a lo que respondió que no, que lo teníamos que platicar con los propietarios para que nos permitieran el ingreso y que en ese momento no se encontraban.

Por último, que durante la visita de reconocimiento no se constató el domicilio señalado en el escrito de denuncia debido a que no existe número que lo identifique, ni emisión alguna producto de alguna quema de residuos sólidos. (…).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1822-2011 del 29 de noviembre de 2011, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, el informe se notificó vía electrónica el 29 de diciembre de 2011, no se recibió acuse de recibo.

El día 28 de junio de 2012, personal de esta entidad intento establecer comunicación con la persona denunciante con la finalidad de que acuse de recibo los archivos electrónicos enviados vía correo electrónico, correspondientes al Acuerdo de Admisión e Informe Parcial, siendo imposible la comunicación ya que nadie respondió la llamada.

Mediante oficio PAOT/200-1517-2012 del cinco de julio de 2012, se solicitó a la Coordinación Técnica y de Sistemas de esta Procuraduría la publicación en el portal electrónico de esta entidad la publicación del acuerdo de admisión e informe parcial.

Mediante oficio PAOT-05-300/200-2377-2012 del 5 de julio de 2012, se publicó por estrados el acuerdo de admisión e informe parcial, PAOT-05-300/200-3477-2011 del 18 de octubre de 2011 y PAOT-05-300/220-1822-2011 del 29 de noviembre de 2011 respectivamente.

En fecha 10 de agosto de 2012 personal adscrito a esta entidad efectuó un segundo reconocimiento de hechos asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(…) personal de esta entidad llamó a la puerta del inmueble donde presuntamente se realizan las quemas a cielo abierto con la finalidad de entrevistarnos con el responsable que realiza dicha actividad, no obteniendo respuesta, personal de esta entidad se entrevistó con la propietaria de una tienda que se ubicaba al lado izquierdo de la misma calle, manifestando las quemas ya no se han presentado no precisando el tiempo en el que se dejaron de presentar, de igual modo personal de esta entidad se entrevistó con una persona que se encontraba afuera de un inmueble que se ubica frente al inmueble donde se realizan las quemas a cielo

abierto, comentando que ante si se apreciaba un humo que salía del inmueble pero que desde hace aproximadamente 3 meses ya no se han presentado estos hechos.(…)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

La denuncia ciudadana se refiere a la actividad de quema de residuos a cielo abierto, ubicada en calle Narciso Mendoza, Colonia Ampliación Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan.

Al respecto en fechas 25 de noviembre de 2011 y 10 de agosto de 2012, en atención a la denuncia se llevaron a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, con objeto de sustanciar la presente investigación.

Durante la primera visita de reconocimiento de hechos en el domicilio mencionado no se constató ninguna quema o indicio, de residuos sólidos a cielo abierto ubicado en la calle de Narciso Mendoza, derivado del segundo reconocimiento de igual modo no se observó ninguna quema ni olor alguno generado por la quema de residuos sólidos.

Los hechos denunciados no se constataron y de los testimonios de las dos personas entrevistadas, resulta procedente dar por concluida con la investigación de mérito con fundamento en el artículo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Distrito Federal, que a la letra dice:

> **Artículo 27.-** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (…)*
>
> ***III****. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (…)*
>
> ***VI****. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (…)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- **No se constataron los hechos denunciados**.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, dejando a salvo los derechos de la persona denunciante para el caso en que los hechos denunciados se vuelvan a presentar.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

C.c.p. **Miguel Ángel Cancino.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FARM/MLGM/dpn